



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Nuevo Protocolo - Servicios de Transporte Público Automotor Urbano de Pasajeros

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-19789771-GDEBA-DPTLMIYSPGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, el Decreto Nacional N° 287/2021 y sus prórrogas, el Decreto Provincial N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021, el Decreto Nacional N° 678/2021 y los Decretos Provinciales N° 771/2020, N° 106/21 y N° 837/2021, y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021 por igual plazo;

Que en igual orden de ideas, y a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se estableció mediante Decretos N° 297/2020 y N° 875/2020, las medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” respectivamente;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través

de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1.033/2020, N° 67/2021, N° 125/2021 y N° 168/2021, dispuso sucesivas prórrogas de las medidas enunciadas en el considerando precedente;

Que, por su parte, la Ley N° 15.164 establece que es competencia del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entender en la fiscalización y regulación de los servicios transporte fluvial, urbano e interurbano de pasajeros, ferroviario, carretero y las concesiones en general;

Que en el orden provincial, el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2020 de esta Subsecretaría de Transporte, fijó respecto de la capacidad transportativa en el transporte público terrestre que *“los servicios sólo podrán transportar usuarios sentados en cada unidad vehicular, con una distancia de separación de al menos un asiento por medio entre cada persona transportada...”*;

Que posteriormente, por Resolución N° RESO-2021-7-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP se procedió a derogar los artículos 1° y 2° de la mentada Resolución N° RESO-2021-30-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, aprobando el nuevo “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS” que elevaba la capacidad transportativa en los horarios de mayor requerimiento y ante el exceso de demanda, permitiendo hasta DIEZ (10) pasajeros de pie;

Que el Ministerio de Transporte de la Nación a través de la Resolución N° 269/2021, estableció que “desde la hora CERO (0) del día 10 de agosto de 2021, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta VEINTE (20) pasajeros de pie, de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos”;

Que la normativa referenciada precedentemente, se fundamenta en las modificaciones normativas efectuadas mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/2021, en el que se destaca el avance del plan nacional de vacunación contra el COVID-19 y el demostrado éxito de las vacunas para prevenir las manifestaciones graves de dicha enfermedad, así como también la mayor reapertura de actividades comerciales, laborales, educativas y de esparcimiento;

Que, en ese contexto, por Decreto N° 678/2021, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la implementación de una serie de medidas preventivas y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, con vigencia desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N° 837/2021, mediante el cual, faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de

Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer los protocolos de funcionamiento de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que contemplen la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, en los términos del artículo 4° del Decreto Nacional N° 678/21; a su vez faculta a dichas autoridades a disponer los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el Decreto Nacional N° 678/21, a las previstas también en el decreto mencionado en primer término de éste párrafo y sus normas complementarias;

Que en razón de lo expuesto anteriormente, resulta necesario generar una mayor oferta en los Servicios de Transporte Público Automotor Urbano de Pasajeros de jurisdicción provincial, autorizando un incremento de la utilización de la capacidad de dichos servicios, con una continua aplicación de las pautas de prevención establecidas en la normativa vigente, con miras a la prevención del contagio del Coronavirus (COVID-19), a los fines de acompañar la reciente decisión del Poder Ejecutivo Nacional en cuanto al aumento de los aforos en espacios cerrados, a la reimplementación de la modalidad presencial para la prestación de servicios de los empleados públicos y a las demás flexibilizaciones de las restricciones a la circulación que se han implementado de acuerdo a los nuevos parámetros epidemiológicos;

Que mediante nota N° NO-2021-20766391-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP, la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ha prestado su conformidad respecto del Protocolo que se aprueba por medio de la presente;

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-389-APN-MTR del 21 de octubre de 2021, del Ministerio de Transporte de Nación, se deroga la Resolución N° 64/2020, y se establecen entre otras, una serie de medidas dirigidas a las empresas prestatarias de los servicios públicos de transporte automotor urbano, entre las cuales se destaca liberar la capacidad transportativa, sin restricción alguna, observando que *“en los aglomerados, departamentos o partidos que se encuentren en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, el uso de los servicios públicos de pasajeros quedará reservado exclusivamente para aquellos pasajeros afectados a las actividades, servicios y situaciones comprendidas en los términos del artículo 11 del Decreto N° 125/21 y/o personal docente, no docente y alumnado que deba concurrir a actividades académicas presenciales, donde se hubiera autorizado, así como las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere. A tal efecto, los pasajeros deberán portar el “CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación “CUIDAR” en su dispositivo móvil y/o el que en el futuro la normativa vigente requiera”;*

Que agrega a su vez, que *“mientras dure la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos*

disponibles” y que “excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos”;

Que en función de lo expuesto precedentemente, y en consonancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, resulta conveniente aumentar la capacidad transportativa de los Servicios de Transporte Público Automotor Urbano de Pasajeros en la provincia de Buenos Aires, sin restricción alguna, debiendo limitarse excepcionalmente dicha capacidad, ante la detección de una situación de alarma epidemiológica y sanitaria establecida por Autoridad Competente, y mientras dure la misma, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, hasta un máximo de DIEZ (10) pasajeros de pie, conforme IF-2020-30106983-GDEBA-DPTMIYSPGP.

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57 y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “PROTOCOLO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS”, que agregado como IF-2021-27461494-GDEBA-DPTMIYSPGP, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer excepcionalmente, ante la detección de una situación de alarma epidemiológica y sanitaria establecida por Autoridad Competente, y mientras dure la misma, una limitación en la capacidad transportativa de los Servicios de Transporte Público Automotor Urbano de Pasajeros, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, permitiendo hasta un máximo de DIEZ (10) pasajeros de pie conforme IF-2020-30106983-GDEBA-DPTMIYSPGP.

ARTÍCULO 3°. Derogar el artículo 3° de la Resolución N° 7/2021 de esta Subsecretaría de

Transporte.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.